



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2002-CD/OSIPTEL

Lima, 13 de diciembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL del 14 de abril de 1999, se aprobó el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia, para facilitar el funcionamiento del sistema de preselección establecido para que el usuario acceda al concesionario seleccionado para prestarle el servicio telefónico de larga distancia;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 037-99-CD/OSIPTEL del 14 de diciembre de 1999, estableció el mecanismo destinado a la recuperación de los costos incurridos por Telefónica del Perú S.A.A. para facilitar el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local, mediante el pago de un valor al que, para los fines pertinentes, se ha denominado cargo tope de "recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local" (en adelante el Cargo Tope de Recuperación), el mismo que debía ser pagado por las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia en función de los minutos de tráfico de llamadas efectivamente cursadas de larga distancia salientes;

Que de conformidad con el artículo 5° de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, al término de cada uno de los cinco años, a partir del 15 de noviembre de 1999, corresponde efectuar un ajuste del Cargo tope de Recuperación;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2001-CD/OSIPTEL se estableció que hasta que no se determine el ajuste del Cargo tope de Recuperación, a aplicarse durante el tercer año, el valor de dicho cargo sería US\$ 0,0038 por minuto de tráfico saliente efectivamente cursado por los concesionarios de servicios portadores de larga distancia;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 037-99-CD/OSIPTEL, corresponde efectuar un ajuste del Cargo Tope de Recuperación para el cuarto año (15 de noviembre de 2002 al 14 de noviembre de 2003);

Que se han evaluado los reportes de tráfico de llamadas salientes efectivamente cursadas de larga distancia realizadas por las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia que ofrecen este servicio, y se ha determinado el valor del Cargo Tope de Recuperación transitorio para el cuarto año, hasta que se determine el ajuste del cargo a aplicarse durante dicho año;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° 164.

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Durante el tercer año del período de recuperación de los costos, iniciado el 15 de noviembre de 2001 hasta el 14 de noviembre de 2002, el Cargo Tope de Recuperación por minuto es de US\$ 0,0038; debiéndose aplicar dicho cargo al total de minutos mensuales de llamadas de larga distancia salientes efectivamente cursado en dicho período.

Artículo 2° .- Hasta que, en aplicación del artículo 5° de la Resolución del Consejo Directivo N°037-99-CD/OSIPTEL, se determine el ajuste del cargo a aplicarse durante el cuarto año del período de recuperación de los costos (15 de noviembre de 2002 - 14 de noviembre de 2003), el valor del Cargo tope de Recuperación será de US\$ 0,0043 por minuto de tráfico saliente efectivamente cursado por los concesionarios de servicios portadores de larga distancia.

Una vez determinado el ajuste del cargo a aplicarse durante el cuarto año, las empresas liquidarán los tráficos cursados durante dicho período anual, utilizando el valor que resulte de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 3° .- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo